

EXpte. N° 0160-88

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Modifícase el Artículo 1º de la Ordenanza N° 0653/88, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El pago de la obra por los vecinos frentistas beneficiarios será obligatorio para los mismos desde el día siguiente al cierre del Registro de Oposición, fecha ésta a partir de la cual quedarán fehacientemente notificados. El frentista recibirá la liquidación correspondiente y deberá presentarse en un plazo no mayor de 15 días a fin de efectuar su primer pago. Los trabajos se iniciarán cuando los vecinos de cada cuadra hayan abonado el 70% del valor de la obra, pudiendo conectarse a la misma, una vez finalizada, solamente aquellos beneficiarios que hubieren cumplido previamente con el 70 % de sus respectivos planes de pago.- El incumplimiento del pago por parte de un porcentaje superior al 30% por cuadra, facultará a ;a Municipalidad a dejar sin efecto la realización de la obra den dicha cuadra, reintegrando el importe abonado, en forma actualizada”.

ARTICULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Setiembre 1º de 1988.-

Registrado bajo el número: 0695-88